

Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA

del domingo 20 de Mayo de 1821.

S. Bernardino de Sena.

NOTICIAS NACIONALES.

En la sesion de 29 de Abril se discutió el dictamen de la comision especial encargada de informar acerca de las indicaciones hechas por el Sr. Sancho, que contiene los artículos siguientes:

1.º Que se exija la correspondiente responsabilidad á los muy reverendos arzobispos y reverendos obispos que no hayan dado cuenta de la conducta subversiva de varios eclesiásticos de sus respectivas diócesis.=Aprobado.

2.º Que el gobierno exija igualmente de dichos prelados den cuenta á vuelta de correo, sin admitir excusa ni pretexto alguno, de las medidas justificadas que hayan adoptado para precaver los males que la conducta de algunos eclesiásticos hayan podido causar.=Aprobado.

3.º Que exija tambien el gobierno la mas estrecha responsabilidad á los prelados que no hayan adoptado medidas publicamente notorias, y dado cuenta al gefe político de los sucesos que hayan ocurrido en su diócesis.=Aprobado.

4.º Constando que algunos eclesiásticos esparcen especies contrarias á las leyes, y siendo obligacion de los arzobispos y obispos el remover los súbditos que no obedezcan á las leyes, aquellos circularán por sus respectivas diócesis en el perentorio término de ocho dias, contados desde el recibo de la orden, una pastoral, en la que exhortarán á sus diocesanos á que presten la mas exacta obediencia á las leyes exigiendo el gobierno á dichos prelados la mas estrecha responsabilidad en el caso de no verificar el cumplimiento de esta disposicion.=Aprobado.

III TRIM.

5.º Asi los prelados como los demás superiores eclesiásticos deberán dar cuenta al gobierno de cualquiera delito que se cometa contra la Constitucion por sus súbditos; y en caso de no hacerlo se les exigirá la correspondiente responsabilidad.=Aprobado.

6.º Que ningun prelado diocesano dé licencias de confesar ni predicar, ni las conserve á aquellos que hayan manifestado notoriamente desafectos, por pruebas que hayan dado, al sistema constitucional.=Aprobado.

7.º Constando por un documento autentico que presenta la comision, que el reverendo obispo de Tortosa en un decreto de 25 de Marzo de este año, contestó á un religioso observante que le pidió se constituyese su benévolo receptor para secularizarse: *no me es licito cooperar á la secularizacion de un religioso*; estando mandado por la ley de 25 de Octubre de 1820, que el Gobierno proteja la secularizacion de los regulares que lo soliciten impidiendo toda vejacion y violencia de parte de los superiores: exijase por el Gobierno á este prelado y á los demas que se hallan en igual caso, que dé inmediatamente cumplimiento á lo mandado por las Cortes en 31 de Marzo de este año reducido á que los obispos son y se entienden benévolos receptores natos de los regulares, cuyos conventos existan en sus diócesis, y conforme lo que resulte proceda el Gobierno á la providencia que haya lugar segun sus facultades.=Aprobado.

8.º Encárguese al gobierno que en las propuestas de curatos de real provision en igualdad de circunstancias, atienda á los regulares secularizados.=Aprobado.

9.º Hágase igualmente notorio á los M.

R.R. arzobispos, R. obispos y gobernadores eclesiásticos, procedan del mismo modo respecto de los curatos vacantes en los meses ordinarios, y de los economatos y demas officios vacantes, así en las catedrales como en las parroquias. = Aprobado.

10. Que el gobierno lleve á egecucion dentro de un mes improrogable la ley sobre reunion de conventos, y dé cuenta á las Cortes de quedar cumplida. = Aprobado.

11. No siendo ménos justo que el castigo de los párrocos culpables, el premio de los muchos beneméritos que sirven dignamente este ministerio, pide la comision que á la mayor brevedad se discuta el plan para mejorar la suerte de los párrocos en la anterior legislatura presentó á las Cortes la comision Eclesiástica. = Aprobado.

S. M. se ha servido nombrar para la plaza de juez de primera instancia que obtenia el Sr. Arias, (juez en la causa de Vinuesa) al señor Castejon, abogado del colegio de esta Corte.

Como el principal objeto de nuestro periódico sea ilustrar y rectificar la opinion pública por cuantos medios esten á nuestro alcance, y como observamos con sentimiento que se ha generalizado demasiado la equivocada idea de que toda la provincia de Burgos es enemiga de las nuevas instituciones, debemos prevenir á nuestros lectores que á excepcion de los pueblos sobre quienes pesa la mortifera presencia de Merino y sus secuaces, todos los demas están dando pruebas mas ó menos relevantes del buen espíritu que les anima á favor del sistema constitucional. En prueba de esta verdad bastará el gloriosísimo ejemplo que acaba de dar toda la Rioja, cuya milicia nacional al primer rumor de la conspiracion abortada en Salvatierra, no solamente voló á la defensa y auxilio de Vitoria, sino que bizarra y llena de entusiasmo contribuyó sin perdorar fatiga á la redencion de los miserables facciosos que infestaban aquel pais. En corroboracion de lo dicho, y en justo elogio de los bravos que componen la milicia nacional de la villa de Haro, insertamos con el mayor gusto el siguiente officio de gracias, remitido por el illustre ayuntamiento de la ciudad de Vitoria al de dicha villa.

„El ayuntamiento constitucional á vista del entusiasmo patriótico con que la valiente milicia de esta villa, voló en auxilio de esta capital, amenazada del mas imminente

peligro de invasion por los facciosos de Salvatierra y pueblos comarcanos, contribuyendo con el mayor denuedo, bizarría y gloria al rendimiento á discrecion en aquella villa en la mañana del 26, quedando desarmados y prisioneros todos cuantos se creian seguros dentro de sus muros, hasta el número de mas de 500 con sus caudillos, y al aniquilamiento de tan fanática conspiracion, y como podrá prescindir de manifestar á V. S. la mas pura, ingenua y acendrada gratitud? Así es que penetrado el ayuntamiento de tan insigne beneficio, no solo le proclamará eternamente con sus honrados habitantes, le conservará en la intimidad del reconocimiento, le abrigará en el corazon, le estampará en las actas capitulares para inspirar á las generaciones sucesivas la memoria mas grata, si tambien no se detiene en asegurar que quedará siempre en obligacion de corresponder á esa villa en toda ocasion y evento, si por desgracia (que no es de esperar) llegase á estar en igual riesgo y compromiso, con cuantas formalidades, arbitrios y auxilios tenga. Dios guarde á V. S. muchos años. Vitoria 28 de Abril de 1821. = Manuel de la Riva Herrera, presidente. = Muy illustre ayuntamiento constitucional de Haro. (Universal.)

Acusacion fiscal contra el teniente general D. Francisco Xavier Elío, preso en la ciudadela de esta plaza por reo de alta traicion y de lesa nacion, en la causa que le está formando el juez de primera instancia interino D. Martin Serrano.

El Promotor Fiscal dice: Que al recordar los hechos que resultan de este proceso se estremece la razon, y apenas deja libertad para discurrir. Si, apenas la deja; pero que mucho que así suceda al hombre filántropico, cuando tiende la vista por los seis años transcurridos desde la publicacion del famoso decreto de 4 de Mayo de 1814, hasta la restauracion del augustó código constitucional!

En el memorable 10 de Marzo de 1820 en que se vieron rotas las cadenas de la opresion de España, el generoso pueblo valenciano se contentó con que al general Elío se le pusiese á buen recaudo, bajo la garantía que voluntariamente ofreció el conde de Almodovar, que acaba de salir de un horrendo calabozo de la inquisicion, á pesar de los justos motivos que tenia para desear la

inexistencia del mismo que cobijaba. Desde entonces acá permanece Elio en la ciudad de esta plaza, sin que nadie se haya visto á procesarle y hacer que legalmente se en un cadalso. Tales son las impresiones que dejan el ruido de las cadenas, y el yugo de los despotas, que aun despues de esterminados parece que trasigan sus sombras en los primeros dias. No faltaban sin embargo almas justas y amantes de la libertad de su patria que preveian con arriesgada era la existencia de un monstruo que al abrigo de la santa ley constitucional quedaba impune. Hasta el Gobierno mismo parecia que le respetava, disponiendo que fuese de cuartel á Pamplona; pero un hecho inesperado (que otros llamarian la providencia) puso al Juzgado de primera Instancia en la precision de procesar al general Elio. El ocultar ó negar se á dar el impresor Brusola los originales de ciertos papeles denunciados á la Junta de Censura, que los calificó con los últimos y mas negros colores, fue motivo de la formacion de esta causa á el general Elio en ramoseparado; causa cuya memoria y ejemplar castigo que en ella se haga, durará infinitamente menos que la de los males que ha causado aquel antropófago.

Cuando España anegada en gozo por el rescate de su Rey Fernando ansiaba verle en el seno de las Cortes, cimentando con su juramento para siempre la Constitucion politica de la Monarquia: cuando se estaba promeritando su felicidad eterna: cuando ya iba á descansar de tantos trabajos y sentimientos; y cuando se estaba dando el parabien de su Rey constitucional, entonces, entonces mismo se ve asediada, atacada, herida mortalmente, y echada en la mas horrenda esclavitud por unos pocos hijos espúreos y consejeros pérfidos del joven Fernando, capitaneados y sostenidos todos por el general Elio que mandaba el segundo ejército. Valencia, Valencia fue escogida para teatro donde se echasen las cadenas á los generosos españoles; sea pues Valencia la que vea verter la sangre del autor de tanta desgracia.

Veamos ya que resulta de este proceso. El él aparece justificado completisimamente, tanto por testigos hasta en número de diez y seis, como por documentos que ha remitido la Capitanía General, que Elio fue el que se constituyó cabeza y agente principal; y en este concepto, no temió dar la cara y presentarse al Rey, apoyado del segundo ejército que mandaba, ofreciendole estable-

cerlo en el trono de sus mayores con todos los derechos con que habia heredado la corona y le habia jurado la Nacion en 1808. Sedujo á S. M. para que aboliese el sistema constitucional, y se bolviere á restablecer el Gobierno absoluto. Se presentó en accion hostil contra la Nacion, á quien segun las instrucciones que resultan, dadas á los gefes de algunos cuerpos, tenia dispuesto hacerla abiertamente la guerra, como lo manifiestan las posiciones que debia tomar parte del ejército en las inmediaciones de Madrid, y las instrucciones que tambien tenia dadas á la tropa que habia hecho acudir al tránsito é inmediaciones de Cuenca. El teniente general Elio no sabemos con quien tendria concertados los planes, ni el Juzgado se ha detenido á esta averiguacion por no entrar en pesquisas, ni exigir la politica que en estos casos se procese á todos los que pudieron tener parte, contentandose unicamente con que se castiguen los cabezas y agentes principales. Mientras el general Elio no manifieste con qué sujetos concertó trama tan inicua y desastrosa, no podemos atribuir á otro que él mismo este proyecto, y la marcha que observó antes de la llegada de S. M. á esta provincia. (Se concluirá.)

Palma 18 de Mayo.

ORDEN DE LA PLAZA. = Servicio para el dia 19.
 Gefe de dia y ronda mayor el teniente coronel D. José Celguer capitán de Suizos: visita de hospital y provision D. Angel Aydillo capitán de Zaragoza: parada idem: rondas Suizos: contrarrondas y patrulla Cataluña. = Valencia.

Hoy domingo habrá en la plaza de los toros una brillante función de boletines, y se capeará un novillo y se banderillará por un profesor de la misma compañía.

Embarcacion fondeada ayer.

De Barcelona en 3 dias el jabeque de patron Miguel Bosch, español, en lastre y correspondencia.

4
NOTA DE LOS PRECIOS CORRIENTES POR MAYOR DE LOS ARTICULOS DE MAS CONSUMO EN ESTA PLAZA, DEL SÁBADO 19 DE MAYO DE 1821.

GRANOS Y LEGUMBRES DEL PAIS.

	Pesetas la cuartera.
JEJA.	17½ á 18
TRIGO gordo.	16 á 17
Menudo.	14½ á 15
CEBADA.	6½ á 7
AVENA.	3½ á 4
HABAS grandes.	11 á 12
Pequeñas.	10 á 10½
HABICHUELAS.	22 á 23
GARBANZOS.	19 á 20

GRANOS Y LEGUMBRES NAVEGADOS.

TRIGO FUERTE del Mar negro.	á
Alejadria (dicho terrós).	á
CEBADA.	á
HABAS grandes.	á
Pequeñas.	á
HABONES.	á
HABICHUELAS.	á
GARBANZOS.	á

FRUTOS COLONIALES.

	Duros el quintal.
AZUCAR de la Habana $\frac{3}{5}$ blanco y $\frac{2}{5}$ quebrado.	10½ á 10¾
Blanco.	11½ á 11¾
Quebrado.	9¾ á 10
CAFÉ.	27 á 28
SEBO de Buenos Aires.	á
CUEROS al pelo de idem.	á

Sueldos la libra.

CACAO de Caracas.	13 á 14
Guayaquil.	6½ á 7
ANIL sobresaliente.	á
Corte.	31 á 33

Pesetas el quintal.

PALO campeche.	9 á 10
Brasilete de Santa Marta.	30 á 31

VARIOS GÉNEROS Y EFECTOS.

	Libras el quintal.
ALGODON de Levante.	45 á
De Iviza.	38 á 40
De Idem con pepita.	12 á 13
ALUMBRE de Aragon.	7 á 7½
ACERO de Trieste.	15 á 16
ARRÓZ de Valencia.	á
De Cullera.	6½ á 7
De Lombardia.	á
ALMENDRON.	7½ á

Libras la cuartera.

ALMENDRAS.	2 á 2½
------------	--------

Sueldos el quintal.

ALGARROBAS.	14½ á 15
-------------	----------

Duros el sacco.

AVELLANAS.	á
------------	---

	Sueldos la libra.
ANIS de Alicante.	3½ á 3¾
AGALLAS de Alepo negras.	18 á
AGUA FUERTE superior.	20 á
ACEITE de vitriolo francés.	5 á
Id. de almédras dulces.	5 á
Id. superior enlatado y encajonado.	7½ á

Pesetas la libra.

AZAFRAN de Valencia.	35 á 36
Del pais.	32 á

Sueldos el cuartan.

ACEITE de comer superior.	17 á 18
---------------------------	---------

Duros la cuarterola.

ACEITUNAS verdes saladas.	6 á
ALCAPARRAS asurtidas de fino, refino y quinta esencia.	12½ á 13

Libras el cuartin.

AGUARDIENTE prueba de Holanda.	3¼ á 3½
Anisado doble.	3¾ á 4
Prueba de aceite.	4¼ á 5

Pesetas el quintal.

BARRILLA de Alicante.	8 á 10
Sosa de idem.	á

Pesetas la libra.

CANELA de Holanda.	13 á 13½
De la China.	4 á
Clavillos.	5½ á

Libras el quintal.

CAÑAMO del pais.	14 á 17½
Estrangero.	á
CERA blanca.	á
Amarilla.	á

ESTAÑO de Francia.	78 á
GOMA del pais.	45 á
HIERRO plancha de Suecia.	15 á
Vergallina inglesa.	10 á

JABON duro del pais.	9 á
Flojo de idem.	13½ á 14¼
LANA sucia.	7½ á
LINO monaguil.	14 á 16

PIMIENTA negra.	52 á 60
De Tabasco.	31 á 31½
	22½ á 23

Pesetas la resma.

PAPEL florete.	13 á 14
Medio florete.	11 á 11½
Ordinario.	6 á 8

Libras el quintal.

QUESO del pais.	7 á 8¾
SEDA en rama del pais.	12 á 13

Pesetas la libra.

SÚMAQUE de Sicilia.	20 á 23
VITRIOLO verde de Inglaterra.	13½ á 14
De Francia.	á

Sueldos el cuartin.

VINO tinto de Binisalem.	25 á
Alyaffor.	60 á 65
Moscatel.	100 á 105